

de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de noviembre de 2005.- El Director General, Alberto Jiménez Lirola.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 24 de noviembre de 2005, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería, próximo a quedar vacante.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 3 de noviembre de 1995 (BOJA núm. 146, de 17 de noviembre de 1995), anuncia la provisión de un puesto de trabajo de libre designación en la Consejería de Agricultura y Pesca, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación, próximo a quedar vacante, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Agricultura y Pesca, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería

de Agricultura y Pesca, situado en Sevilla, C/ Tabladilla, s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando currículum vitae, en el que se hará constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

4. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 24 de noviembre de 2005.- El Viceconsejero, Juan Angel Fernández Batanero.

A N E X O

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACION

Centro directivo: Secretaría General de Agricultura y Ganadería.
Centro destino y localidad: Dirección General Desarrollo Rural. Sevilla.

Código puesto de trabajo: 7179110.

Denominación: Sv. Promoción Rural.

Número de plazas: 1.

Ads.: F.

Modo acceso: PLD.

Grupo: A.

Cuerpo: P-A2.

Area funcional: Admón. Agraria.

Nivel C.D.: 28.

Complemento específico: XXXX, 16.757,04 €.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 249/2005, de 15 de noviembre, por el que se desestima la solicitud de creación de la Entidad Local de Villarrubia, en el término municipal de Córdoba.

El núcleo de población denominado Villarrubia, configurado administrativamente como distrito de la ciudad de Córdoba, dista 6,8 kilómetros del centro urbano, situándose en el extrarradio dirección oeste de la capital. El territorio que se pretende para la nueva entidad se extiende a otras barriadas y asentamientos como son la Gorgoja, Barquera Norte, Cortijo el Rubio, el Alamillo, Cuevas de Altázar y Veredón de los Frailes, que suman, según datos oficiales referidos a 2003, 4.218 habitantes.

El procedimiento de constitución de la Entidad Local Autónoma fue iniciado en 1997 a iniciativa popular suscrita por la mayoría de los vecinos y, cumplimentada la tramitación establecida en los artículos 49 y 50 de la Ley 7/1993, de

27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, finaliza su fase municipal el 8 de abril de 1999 mediante Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Córdoba con el quórum exigido por el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que se pronuncia favorablemente tanto sobre la creación de la nueva entidad como en relación con la Memoria justificativa de la conveniencia de su constitución elaborada por la Comisión Gestora de los vecinos. El expediente pasó después a la Consejería de Gobernación, donde fue tramitada la fase autonómica del procedimiento; en la misma cabe destacar las múltiples actuaciones instructoras y de impulso practicadas, tendentes a la subsanación de deficiencias, recabándose de los promotores de la iniciativa la modificación o mejora de la documentación incorporada al expediente y, todo ello, con la finalidad de conseguir la continuidad procedimental.

Sin embargo, se ha constatado, con el apoyo del informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, la existencia de una serie de factores que imposibilitan la creación de esa Entidad Local Autónoma en los términos de la iniciativa presentada, conforme a los requisitos exigidos por la Ley 7/1993,

de 27 de julio, para la constitución de la misma. La decisión que se acuerda está fundamentada en los siguientes motivos:

1.º El apartado 2 del artículo 47 de la citada norma legal establece como requisito para la creación de este tipo de Entidades Locales «La existencia de un núcleo separado de edificaciones, familias y bienes dentro del término municipal respecto de aquel en que tiene su sede el Ayuntamiento»; por su parte, el apartado 4 del citado precepto, especifica que «En ningún caso podrá constituirse una Entidad Local Autónoma en el núcleo de población en que resida el Ayuntamiento».

Según se deduce de la documentación aportada, la conexión física de Villarrubia con el núcleo central de la capital es incuestionable; así la precitada distancia de 6,8 kilómetros, queda reducida a 4,1 kilómetros cuando se descuenta suelo urbano y urbanizable. Las aportaciones cartográficas evidencian la prolongación lineal del caserío cordobés a través de los distintos asentamientos y barriadas que las unen –Arroyo de Ochavillo, Santa Marta, Higuero, Aguilarejo, los Girasoles, el Castillo, la Golondrina, la Rabada, Hojaneque, la Barquera, la Gorgoja, Cortijo el Rubio, el Alamillo y Cuevas de Altázara– a través del eje de comunicaciones configurado por la carretera Córdoba-Sevilla, el ferrocarril que une a ambas y, desde tiempos antiguos, por la Cañada Real Soriana y el Veredón de los Frailes, y ello, con la existencia de elementos característicos de la comunicación urbana: semáforos y circulación de varios servicios de autobuses urbanos. En definitiva, suscribiendo informe de la Comisión Técnica del Ayuntamiento que informó en marzo de 1999, la facilidad de comunicación y acceso al centro urbano, caracteriza la barriada de Villarrubia como parte de una ciudad lineal «llamada irremediablemente a rellenar sus intersticios y a mallarse con las barriadas limítrofes y con el mismo núcleo central».

2.º El penúltimo apartado de la Exposición de Motivos de la Ley de Demarcación Municipal de Andalucía señala que con la regulación que se ofrece a las Entidades Locales Autónomas se busca «una mayor proximidad de los ciudadanos del medio rural a la gestión de sus propios intereses», calificativo, el de rural, que vinculado a conceptos como pedanía, villa, aldea, cortijada o caserío no puede predicarse del núcleo de Villarrubia. En este sentido la Real Academia de Ciencias, Bellas Artes y Nobles Letras de Córdoba confirmó que desde tiempos históricos aquél es una barriada de la periferia de la ciudad, concepto que es utilizado por la propia Administración municipal y reconocido en los informes emitidos.

3.º Añadida a la vinculación física reseñada hay que destacar la continuidad de la vinculación administrativa de Villarrubia con el Ayuntamiento cordobés: así, de entre los servicios que como mínimo deberá prestar una Entidad Local Autónoma conforme a lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, cinco de sustancial importancia -limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, recogida de residuos y servicios funerarios- continuarían siendo gestionados por la Administración municipal, a través de las empresas municipales (EMACSA, SADECO y CECOSAN), desvirtuándose así la finalidad básica que justifica la creación de una Entidad Local Autónoma, cual es la consecución del principio de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos.

En orden a salvar esta circunstancia, se estudió la posibilidad de que a través de la formalización de convenios entre la Entidad Local Autónoma, las empresas municipales y el propio Ayuntamiento, se mantuviese la gestión de estas competencias por las citadas empresas pero asegurando la titularidad competencial de la nueva entidad, a cuyas directrices y control aquéllas quedarían subordinadas, constituyéndose el Ayuntamiento en garante de esta situación. Esta previsión no prosperó, toda vez que los modelos aportados al expediente

incluían cláusulas extremadamente limitadoras de esa titularidad planteadas por las empresas y por la propia negativa del Ayuntamiento a intervenir como parte en los convenios.

4.º Analizada la documentación aportada por la Comisión Gestora y por la Comisión Técnica del Ayuntamiento cordobés resulta imposible acreditar la viabilidad económica de la futura Entidad Local Autónoma, toda vez que no se ofrecen datos concluyentes que permitan su cuantificación.

5.º Por todo ello, acceder a la creación de una Entidad Local Autónoma en el núcleo de Villarrubia, constituiría un acto administrativo falto de rigor y objetividad exigibles, desproporcionado a las circunstancias y carente además de adecuación con la finalidad pretendida, ya que la nueva entidad adolecería de los mínimos de autonomía que configuran la institución. Se actuaría, por tanto, en claro desacuerdo, no solamente con los citados preceptos de la Ley Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, sino también con incumplimiento del mandato de objetividad y adecuación a fines que debe presidir la actuación de las Administraciones Públicas: artículo 103.1 de la Constitución, artículos 3.1 y 53.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y artículo 34.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

6.º Los artículos 48.1 y 50.4 de la referida Ley 7/1993, de 27 de julio, atribuyen al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la decisión sobre la creación de las Entidades Locales Autónomas, a propuesta de la Consejería de Gobernación. Por aplicación del artículo 44.2 de la citada Ley 6/1983, de 21 de julio, esta decisión debe revestir la forma de Decreto.

Con fundamento en la motivación que antecede, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de noviembre de 2005,

DISPONGO

Desestimar la solicitud formulada por los vecinos de la barriada de la ciudad de Córdoba denominada Villarrubia, para crear una Entidad Local Autónoma en aquel núcleo de población, al no concurrir los requisitos legales para su constitución.

Contra el presente Decreto se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de noviembre de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

EVANGELINA NARANJO MARQUEZ
Consejera de Gobernación

RESOLUCION de 22 de noviembre de 2005, de la Delegación del Gobierno de Almería, de concesión de subvenciones a las Entidades Locales de la provincia de Almería que se citan, para mejora de su infraestructura en el año 2005.

Vistas las solicitudes de subvención presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 25 de enero de 2005, de concesión de subvenciones a Entidades Locales en 2005 para mejora de su infraestructura (BOJA 28, de 9 de febrero de 2005) y de acuerdo con los siguientes